



1/4

**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

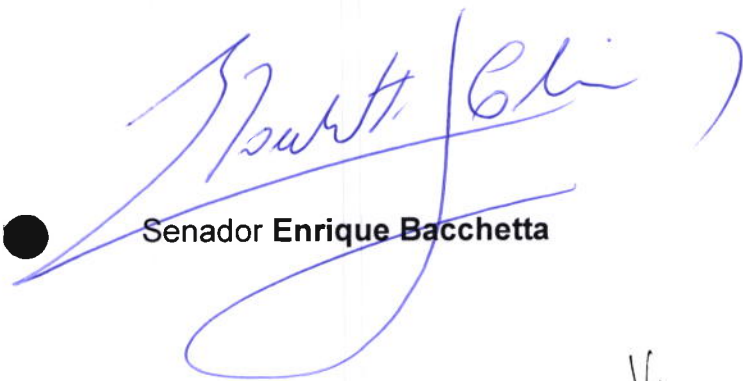
Asunción, 28 de abril de 2022.-

**Señor:
Senador OSCAR RUBÉN SALOMÓN, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente:**

Tenemos el agrado de dirigimos a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6° y 7° DE LA LEY N° 489/95, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 6104/2018 ‘QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”**”, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores.

Al tiempo de solicitar el acompañamiento de este cuerpo legislativo en el sentido de la aprobación, hacemos oportuna la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideración. -

Firmantes:


Senador Enrique Bacchetta


Senador Fernando Lugo


Senador Gilberto Apuril


Lic. Lourdes Dines Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General- Cámara de Senadores






Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



2

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

LEY N°

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6° y 7° DE LA LEY N° 489/95, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 6104/2018 ‘QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 6° y 7° de la Ley N° 489/95, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6104/2018 ‘QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Deber del Secreto

Las informaciones, los datos y documentos de terceros que obren en poder del Banco Central del Paraguay, en virtud de sus funciones, son de carácter reservado, salvo que la ley disponga lo contrario.

Cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado funciones en el Banco Central del Paraguay y tenga o haya tenido conocimiento de informaciones, de datos y documentos de terceros, de carácter reservado, está obligada a guardar el secreto de tales informaciones. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades penales y demás previstas por las Leyes. Estas personas no podrán prestar declaración, ni testimonio, ni publicar, comunicar o exhibir informaciones, datos o documentos de terceros, aun después de haber cesado en el servicio al Banco Central del Paraguay, salvo expreso mandato de la Ley.

Se considera tercero a quien no tenga relación alguna con el sumario administrativo, proceso judicial o investigación llevada en el Congreso Nacional en virtud de las atribuciones constitucionales.”

“Art. 7°.- Excepciones al Secreto.

Además de las excepciones previstas en leyes especiales, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

a) Las estadísticas y otras informaciones que publique el Banco Central del Paraguay en ejercicio de sus funciones;

b) Los informes que requiera la autoridad judicial en el marco de un proceso. El magistrado respectivo deberá adoptar las medidas pertinentes que garanticen la reserva;

c) Las informaciones que requiera la Contraloría General de la República en ejercicio de sus atribuciones;

d) Las informaciones referentes a entidades de crédito que se hayan declarado, o que hayan sido declaradas judicialmente, en estado de

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Gilberto April Santis
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

e) Las informaciones solicitadas por las Cámaras del Congreso y las comisiones de investigación, conforme con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Constitución Nacional, respectivamente, **las que deberán designar expresamente a él o los legisladores responsables del acceso a la información y de la preservación de la inviolabilidad del secreto bancario. El presidente del Banco Central del Paraguay o el interino deberán responder los pedidos con toda la información requerida en copia autenticada, sin alterar de ninguna manera el contenido del material.**

f) Otras informaciones, datos y documentos que, **por virtud de las leyes, sean de carácter público;**

h) **Las informaciones requeridas por el Ministerio de Hacienda – Subsecretaría de Tributación, en el marco de reciproca colaboración e intercambio de información con el BCP.**

i) **Las informaciones requeridas por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero, en el marco de reciproca colaboración e intercambio de información con el BCP.**

El deber de secreto y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento se transmiten y extienden a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores, así como a todos los sujetos destinatarios de la información resguardada por el deber de secreto.”

Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación

Enrique F. Bacebetta Chiriani
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

4/4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 489 y su modificatoria contemplan entre otras cosas la custodia de información financiera, de tal manera que su difusión o acceso indebido no derive en daños al sistema o a personas.

Sin embargo, los compromisos internacionales asumidos por la República en el ámbito de la lucha contra la criminalidad económica exigen que los distintos órganos estatales actúen de manera coordinada en busca de la eficiencia contra la impunidad.

Es por eso necesario actualizar las normas que regulan el secreto bancario y sobre todo el manejo que se hace del mismo. En tal sentido, cuando las autoridades en el marco de sus atribuciones, solicitan información al Banco Central del Paraguay, deben obtener la respuesta requerida, bajo la responsabilidad que implica de por sí la administración de información privilegiada.

La modificación de los artículos 6 y 7 de la ley 489/98 y su modificatoria 6104/18, tienen por objetivo viabilizar las atribuciones constitucionales de las Cámaras de Congreso y de las comisiones de investigación previstas en la Carta Magna. Todo ello sin afectar el secreto bancario. La investigación de posibles hechos ilícitos en el marco de la criminalidad organizada tiene por finalidad llegar a la verdad real y contribuir a su descubrimiento, para proteger el sistema económico.

Por todo lo señalado, la remisión de informes o documentos entre las autoridades no debe tener más limitaciones que la custodia de la información, pero los instrumentos públicos no pueden ser alterados o testados, como lo permite actualmente el artículo 7 inciso e) de la ley 6104/18 que modificó la ley 489/98. En consecuencia, es imperioso modificar la citada norma, en los términos que se plantea en este proyecto.

Por los argumentos brevemente expuestos, solicitamos el acompañamiento de los colegas para la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique F. Bacchetta Chiriani
Senador Nacional

Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación